

ESTADO No. 053

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **13 de NOVIEMBRE** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	04-001-98 FHN-081 241R	CARBONES LAS ALBARICAS SAS	2	11/11/2020	1431	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1412 de fecha 3 de noviembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: El PLAN DE GESTION SOCIAL PGS. Radicado con el No. 20201000711222 de fecha 4 de septiembre de 2020, para los contratos PLACAS: FHN-081/ 04-001-98 y 241R, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1412 de fecha 3 de noviembre de 2020. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	514	GABRIEL FORERO FERNANDEZ (QEPD)	2	11/11/2020	1432	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

						Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1380 de fecha 23 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR lo siguiente: El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3. INFORMAR a los interesados, que el FBM anual de 2019, radicado en la plataforma virtual de ANNA MINERIA, será objeto de evaluación en la próxima revisión de obligaciones del expediente minero. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1993T	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN SIMPLIFICADA C.I EXCOMIN S.A.S	4	11/11/2020	1433	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1414 de fecha 4 de noviembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2006 y 2007 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. 2.3. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II trimestre de 2006; I,II,III,IV trimestre de 2007; I,II,III,IV trimestre de 2008; IV trimestre de 2009; IV trimestre

					de 2017; IV trimestre de 2019; I,III trimestre de 2020. 2.3. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2004 teniendo en cuenta que existe una diferencia en lo reportado en el Formato Básico Minero y lo declarado en las regalías de los 4 trimestres de 2004. 2.4. NO ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - El pago por faltante de visita de fiscalización por valor de \$ 8.730.835, en atención al mal direccionamiento del pago en mención toda vez que se consignó a la cuenta de regalías, por tanto dicho pago no será evaluado hasta tanto se dé la respuesta del Ministerio de Hacienda para su devolución a la cuenta de recursos propios de la entidad. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El FBM anual de 2019 debidamente diligenciado por la plataforma de ANNA MINERÍA. - Ajustes al FBM anual 2004, en la plataforma ANNA Minería. - Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2011. - Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2006 por valor de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENSO DIECISEIS PESOS (\$ 96.716) más los intereses que se generen desde el 17 de junio de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2006 por valor de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 39.593) más los intereses que se generen desde el 17 de junio de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

					- El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2006 por valor de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 23.392) más los intereses que se generen desde el 17 de junio de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago. - El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2008 por valor de CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 112.498) más los intereses que se generen desde el 23 de febrero de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago. - El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2010 por valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 20.392) más los intereses que se generen desde el 26 de Mayo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago. - El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2010 por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.285) más los intereses que se generen desde el 30 de Julio de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago. - El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2010 por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 8.453) más los intereses que se generen desde el 27 de Octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago. - El soporte de pago del faltante en el pago de regalías del IV trimestre de 2010 por valor de \$ 8.875 mas los intereses que se generen desde el 14 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago. - El soporte de pago del faltante por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2014 por valor de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 51.938) más los intereses que se generen desde el 15 de Septiembre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. 2.7. Requerir al titular minero, para que gestione y Allegue el ajuste de la licencia ambiental a la realidad del proyecto minero ya que el área otorgada corresponde a 80 HECTAREAS Y 3463,5602 METROS CUADRADOS y en relación con la producción aprobada en el PTI Aprobado. Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.8. Informar al titular minero, que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución
--	--	--	--	--	---

						338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001766, cuya vigencia es hasta el 29 de enero de 2021, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	11	11/11/2020	1434	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1423 de fecha 5 de noviembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: - La Póliza de Prestaciones Sociales No. 49-43-101001739, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de enero de 2020 hasta el 09 de enero de 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno con una producción declarada de 632,52 toneladas, correspondientes al trimestre I del año 2004, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno con una producción declarada de 44.3 toneladas, correspondientes al trimestre II del año 2004, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno con una producción declarada de 201.2 toneladas, correspondientes al trimestre II del año 2004, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

					• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico correspondientes a los trimestres IV del año 2002, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón exportación con una producción declarada de 1.027,88 toneladas, correspondientes al trimestre III del año 2004, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón exportación con una producción declarada de 1.099,39 toneladas, correspondientes al trimestre I del año 2005, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los certificados de retención de regalías mineral carbón, del INGEOMINAS. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico de consumo interno y Carbón exportación con una producción declarada de 189,23 toneladas y 287,73 toneladas respectivamente, correspondientes al trimestre II del año 2005, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan el soporte de pago del banco GRAN AHORRAR y el certificado de retención de regalías mineral carbón, del INGEOMINAS. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón exportación con una producción declarada de 440.46 toneladas, correspondientes al trimestre III del año 2005, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan el certificado de retención de regalías mineral carbón, del INGEOMINAS. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón exportación con una producción declarada de 521.03 toneladas, correspondientes al trimestre IV del año 2005, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan el certificado de retención de regalías mineral carbón, del INGEOMINAS. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón exportación con una producción declarada de 251,79 toneladas, correspondientes al trimestre I del año 2006, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan el certificado de retención de regalías mineral carbón, del INGEOMINAS. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno con una producción declarada de 470.85 toneladas,
--	--	--	--	--	--

					correspondientes al trimestre II del año 2006, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan el certificado de retención de regalías mineral carbón, del INGEOMINAS. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón exportación térmico con una producción declarada de 82.51 toneladas, correspondientes al trimestre III del año 2006, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan el certificado de retención de regalías mineral carbón, del INGEOMINAS. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón exportación térmico con una producción declarada de 4.760,55 toneladas y radicado con el No. 20189070296002, correspondientes al trimestre II del año 2017, toda vez que el 30 de octubre de 2020, mediante radicado No. 20201000832382 presento la corrección del formulario, observando que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan el certificado de pago de regalía carbonífera, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno con una producción declarada de 973.76 toneladas y radicado con el No. 20189070351242, correspondientes al trimestre III del año 2018, toda vez que el 30 de octubre de 2020, mediante radicado No. 20201000832382 presento la aclaración, observando que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan copia de la notificación del pago en línea, con numero de factura 4924724 del 12/10/2018 - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado con el radicado No. 20209070437022 del 20 de febrero de 2020 para mineral de Carbón térmico de consumo interno con una producción declarada de 9.594,6 toneladas con un valor de \$87.832.504,31 presentados por certificados de retención de regalías de TERMOTASAJERO y 1.421,01 toneladas realizado en medio de pagos ACH PSE y fecha del 16/01/2020 por un valor de \$5.230.478 con numero de pago 4954245, correspondientes al trimestre IV del año 2019, observando que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan copia de la notificación del pago en línea y los certificado de retención de regalías de TERMOTASAJERO. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado con el radicado No. 20201000481282 del 12 de mayo de 2020 para mineral de Carbón térmico de consumo interno con una producción declarada de 21.119,57 toneladas con un valor de \$179.482.321,38 presentados por certificados de retención de regalías de TERMOTASAJERO, observando que se encuentran bien liquidados, la producción declarada en el formulario coincide con la sumatoria total de cada uno de la producción reportada en los certificados presentados de TERMOTASAJERO y en el expediente reposan copia de los certificado de retención de regalías de
--	--	--	--	--	---

					TERMOTASAJERO. - La declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno con una producción declarada de 661,15 toneladas y radicado con el No. 20201000832382 del 20 de octubre de 2020, correspondientes al trimestre I del año 2020 (Adición), observando que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan el certificado de retención de regalía de TERMOTASAJERO. - La declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno con una producción declarada de 10226,39 toneladas y radicado con el No. 20201000744602 del 21 de septiembre de 2020, correspondientes al trimestre II del año 2020, observando que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan el certificado de retención de regalía de TERMOTASAJERO, la producción certificada por el autor retenedor coincide con la producción declarada en el formulario por el titular minero. 2.3. NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: - Los FBM semestral y anual del año 2003, teniendo en cuenta que se encuentra una diferencia de producción para el FBM semestral de 2.839,99 toneladas, y para el FBM anual una diferencia de carbón de 22.009,11 toneladas. - Los FBM semestral y anual del año 2004, teniendo en cuenta que se encuentra una diferencia de producción para el FBM semestral de 1.337,32 toneladas, y para el FBM anual una diferencia de carbón de 608,32 toneladas. - Los FBM semestral y anual del año 2005, teniendo en cuenta que se encuentra una diferencia de producción para el FBM semestral de 4.258,77 toneladas, y para el FBM anual una diferencia de carbón de 384,39 toneladas. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondientes al primer trimestre del 2002, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 459,51 toneladas, pero los soportes de pago allegados certificado de regalías TERMOTASAJERO fueron 211,15 toneladas (81.05 ton +130.10 ton). El cual presenta un saldo faltante de \$243.318 más los interese generados desde el 15 de abril de 2002 hasta la fecha efectiva de pago. Adicionalmente en la carpeta económica, en el folio 15 se observa un certificado de regalías de CEMENTOS DIAMANTE S.A. por una cantidad de 499.04 toneladas y valor de \$489.057,24; el cual tonelaje no coincide con la producción declarada en el formulario presentado.
--	--	--	--	--	---

					- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico y Coquizable correspondientes al segundo trimestre del 2002, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 1.962,90 toneladas (térmico) y 49.04 toneladas (coquizable), pero los soportes de pago allegados certificado de regalías TERMOTASAJERO y CEMENTOS DIAMANTE fueron 1.958,95 toneladas (303,49 ton +237,58 ton + 1.059,84 ton + 358,04 ton). El cual presenta un saldo faltante de \$3.552 más los interese generados desde el 16 de julio de 2002 hasta la fecha efectiva de pago. Adicionalmente el soporte de pago correspondiente de las 49.09 toneladas coquizables. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico y Coquizable correspondientes al tercer trimestre del 2002, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 740.8 toneladas (térmico) y 1.059,84 toneladas (coquizable), pero los soportes de pago allegados certificado de regalías TERMOTASAJERO y CEMENTOS DIAMANTE fueron 667,17 toneladas (62,11 ton +271,65 ton + 333,41 ton). El cual presenta un saldo faltante de \$102.016 más los interese generados desde el 16 de octubre de 2002 hasta la fecha efectiva de pago. Adicionalmente el soporte de pago correspondiente de las 1.059,84 toneladas coquizables. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondientes al primer trimestre del 2003, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 23.96 toneladas y 471.43 toneladas, pero los soportes de pago allegados certificado de regalías TERMOTASAJERO fueron 23,96 toneladas. El cual no fue presentado el soporte de pago correspondiente a las 471,43 toneladas reportadas. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondientes al segundo trimestre del 2003, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 626,06 toneladas, pero los soportes de pago allegados certificado de regalías TERMOTASAJERO fueron 211,15 toneladas (34,27 ton + 22,05 ton + 80 ton). El cual presenta un saldo faltante de \$479.798 más los interese generados desde el 15 de julio de 2003 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico y Coquizable correspondientes al tercer trimestre del 2003, teniendo en cuenta que en el formulario allegado NO ES VISIBLE, lo cual dificulta su evaluación, pero los soportes de pago allegados certificado de regalías TERMOTASAJERO y MINERCOL fueron 1.144,99 toneladas (187.57 ton +152,39 ton + 56,59 ton + 748,44).
--	--	--	--	--	---

					- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico y Coquizable correspondientes al cuarto trimestre del 2003, teniendo en cuenta que en el formulario allegado NO ES VISIBLE, lo cual dificulta su evaluación, pero los soportes de pago allegados certificado de regalías TERMOTASAJERO y MINERCOL fueron 1.017,25 toneladas (146,3 ton + 694,78 ton + 176,17 ton). - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondientes al primer trimestre del 2004, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 772.22 toneladas, allegados declaración de carbón de exportación por embarque 727,48 toneladas y 44.74 toneladas; pero el soporte de pago comprobante único para pagos y consignaciones realizado POR C.I. CARBONES DEL CARIBE S.A. en el BANCO GRANAHORRAR, el timbre de impresión no es visible, no muestra con claridad la fecha en que fue realizado la transacción, ni es claro el monto pagado. Adicionalmente el precio de la UPME no corresponde con la Resolución No. 500 del 18 de diciembre de 2003. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al I trimestre del 2004, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 465 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 0043561 realizado en el BANCO DE BOGOTA el día 15/06/2007, por un valor de \$516.150 y quedando un saldo faltante de \$195.193 más los intereses moratorios generados desde el 15/06/2007 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al II trimestre del 2004, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 425 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 0043563 realizado en el BANCO DE BOGOTA el día 15/06/2007, por un valor de \$471.750 y quedando un saldo faltante de \$164.931 más los intereses moratorios generados desde el 15/06/2007 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al III trimestre del 2004, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 365 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 0043564 realizado en el BANCO DE BOGOTA el día 15/06/2007, por un valor de \$482.421 y quedando un saldo faltante de \$153.750 más los intereses moratorios generados desde el 15/06/2007 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón exportación correspondientes al IV trimestre del 2004, teniendo en cuenta que en el
--	--	--	--	--	--

					formulario allegado declaran una producción de 415.34 toneladas, allegando un certificado de retención de regalías expedido por INGEOMINAS con una producción de 140.70 toneladas, por un valor de \$222.440 las cuales fueron certificadas el 04 de noviembre de 2004, estando dentro de los términos establecidos por la ley y quedando un saldo faltante de \$434.192 desde el 18/01/2005. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno con una producción declarada de 41.76 toneladas, correspondientes al trimestre IV del año 2004, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, pero el formulario se encuentra mal diligenciado al periodo que no corresponde según los soportes allegados y el formulario no se encuentra firmado por el titular minero. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al IV trimestre del 2004, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 364 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 0043556 realizado en el BANCO DE BOGOTA el día 15/06/2007, por un valor de \$481.099 y quedando un saldo faltante de \$138.244 más los intereses moratorios generados desde el 15/06/2007 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al I trimestre del 2005, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 475 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 0043562 realizado en el BANCO DE BOGOTA el día 15/06/2007, por un valor de \$760.570 y quedando un saldo faltante de \$197.319 más los intereses moratorios generados desde el 15/06/2007 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al II trimestre del 2005, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 400 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 0043560 realizado en el BANCO DE BOGOTA el día 15/06/2007, por un valor de \$640.480 y quedando un saldo faltante de \$146.624 más los intereses moratorios generados desde el 15/06/2007 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al III trimestre del 2005, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 315 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 0062479 realizado en el BANCO DE BOGOTA el día 15/06/2007, por un
--	--	--	--	--	---

					valor de \$754.377 y quedando un saldo faltante de \$149.139 más los intereses moratorios generados desde el 15/06/2007 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al IV trimestre del 2005, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 272 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 0062480 realizado en el BANCO DE BOGOTA el día 15/06/2007, por un valor de \$651.400 y quedando un saldo faltante de \$109.224 más los intereses moratorios generados desde el 15/06/2007 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al I trimestre del 2005, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 380 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 0062481 realizado en el BANCO DE BOGOTA el día 15/06/2007, por un valor de \$799.900 y quedando un saldo faltante de \$110.523 más los intereses moratorios generados desde el 15/06/2007 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al II trimestre del 2006, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 370 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 0062421 realizado en el BANCO DE BOGOTA el día 15/06/2007, por un valor de \$778.850 y quedando un saldo faltante de \$84.838 más los intereses moratorios generados desde el 15/06/2007 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al III trimestre del 2006, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 549 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 0062422 realizado en el BANCO DE BOGOTA el día 15/06/2007, por un valor de \$1.165.645 y quedando un saldo faltante de \$90.179 más los intereses moratorios generados desde el 15/06/2007 hasta la fecha efectiva de pago. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al IV trimestre del 2006, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 401 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 0062423 realizado en el BANCO DE BOGOTA el día 15/06/2007, por un valor de \$844.105 y quedando un saldo faltante de \$40.792 más los intereses moratorios generados desde el 15/06/2007 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	--

					- Se recomienda NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de exportación correspondientes al trimestre III del año 2019 radicado 20201000832382 del 20 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 1.859,32 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 4952303 realizado en el PAGOS ACH PSE el día 07/12/2019, por un valor de \$12.536.397 y quedando un saldo faltante de \$208.005 más los intereses moratorios generados desde el 07/12/2019 hasta la fecha efectiva de pago y presentar Formulario de declaración de carbón para de exportación por embarque de la cantidad de 1.859,32 Ton por un valor de \$ 12.536.397. De no ser presentado el formulario de declaración de carbón para de exportación por embarque, deberá corregir el formulario de regalías con el precio de la UPME de Carbón Térmico de Consumo interno según la Resolución No. 000273 de 28/06/2019. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de exportación correspondientes al trimestre I del año 2020 radicado 20201000832382 del 20 de octubre de 2020, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 208.83 toneladas, allegando un comprobante de pago No. 4960312 realizado en el PAGOS ACH PSE el día 12/05/2020, por un valor de \$448.725 y quedando un saldo faltante de \$3.637 más los intereses moratorios generados desde el 12/05/2020 hasta la fecha efectiva de pago y presentar Formulario de declaración de carbón para de exportación por embarque de la cantidad de 208.83 Ton. De no ser presentado el formulario de declaración de carbón para de exportación por embarque, deberá corregir el formulario de regalías con el precio de la UPME de Carbón Térmico de Consumo interno según la Resolución No. 000650 de 30/12/2019. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2020 para mineral de Carbón de exportación con una producción declarada de 2.587,52 toneladas por un valor de \$4.430.869 pago realizado por PAGOS ACH PSE el 13/07/2020, teniendo en cuenta que su pago fue realizado dentro del término de ley, el precio base de liquidación coincide con el precio establecido en la UPME pero no adjunto el Formulario de declaración de carbón para de exportación por embarque de la cantidad de 2.587,52Ton. Adicionalmente en el mismo formulario también declaro Carbón térmico de consumo interno con una producción declarada de 18.091,19 toneladas, adjuntando los formularios certificado de retención de regalía de TERMOTASAJERO, los cuales arrojan una sumatoria total de \$17.550,98 toneladas, habiendo una diferencia de 540,21 toneladas y un valor \$3.871.010. En el siguiente cuadro se relaciona todos los certificados de retención de regalía efectuados por la TERMOTASAJERO y fueron adjuntados por el titular minero: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías
--	--	--	--	--	---

						correspondientes al trimestre III del año 2020 para mineral de Carbón de exportación con una producción declarada de 5.484,78 toneladas pero no adjunto la constancia el pago y el Formulario de declaración de carbón para de exportación por embarque de la cantidad de 5.484,78. Adicionalmente en el mismo formulario también declaro Carbón térmico de consumo interno con una producción declarada de 19.096,83 toneladas, adjuntando los formularios certificado de retención de regalía de TERMOTASAJERO, los cuales arrojan una sumatoria total de \$19.096,83 toneladas, habiendo correlación con la producción declarada en el formulario y un valor \$130.877.173,89. En el siguiente cuadro se relaciona todos los certificados de retención de regalía efectuados por la TERMOTASAJERO y fueron adjuntados por el titular minero: Las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, no allego los Formulario de Declaración de Carbón De exportación Por Embarque para estos valores reportados correspondientes 1.234,83 ton; 805,51 ton; 3.280,62 ton; 631,18 ton; 1.453,35 ton; 1.643,44 ton; 907,28 ton; 876,38 ton; ni allego Formulario de Declaración de Carbón De exportación Por Embarque por una cantidad de 10832, 59 toneladas, donde no se especifica o se anexa los pagos correspondientes a este. 2.4. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU- No. 0176 del 11 de febrero de 2020, PARCU- No. 0267 del 02/03/2020, PARCU No. 0118 del 05 de abril de 2013, PARCU No. 0067 del 27 de enero de 2014 y PARCU No. 1098 del 25 de septiembre de 2015, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DDG-082	RICHARD ELIAS PEREZ SANCHEZ	4	11/11/2020	1435	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1413 de fecha 4 de noviembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente:

					- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, dado que la producción reportada coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al I, II Trimestre del año 2009. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, radicado N° 20179070020402 de fecha 20 de junio de 2017, dado que se encuentra bien diligenciado y refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011, dado que la producción reportada en el ítem B PRODUCCIÓN Y VENTAS coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2011 y refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, dado que la producción reportada en el ítem B PRODUCCIÓN Y VENTAS no coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al I, II Trimestre del año 2012. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, dado que la producción reportada en el ítem B PRODUCCIÓN Y VENTAS coincide con la reportada en los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2012, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.3. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - Los soportes de pago correspondiente al formulario de declaración y liquidación de las regalías del III, IV de 2019 y I y II trimestre de 2020. 2.4. NO ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - El Formulario de declaración y liquidación de las regalías del III Trimestre del año 2018. - El Formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del 2019. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:
--	--	--	--	--	---

						- El Formato Básico Semestral de 2018, debidamente diligenciado por la plataforma de ANNA MINERÍA. - El Formato Básico Anual de 2019, debidamente diligenciado por la plataforma de ANNA MINERÍA. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del faltante por concepto de pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del III Trimestre del año 2018 por valor faltante de VEINTE Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.184), con fecha de inicio del 24 de junio de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El Soporte de pago del faltante por concepto de pago extemporáneo correspondiente al Formulario de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre del 2019 reporte de producción de 120 toneladas, 1260 toneladas, 50 toneladas, del II trimestre del 2019 con reporte de producción de 600 toneladas, 400 toneladas, 15 tonelada, de 60 toneladas, de 820 toneladas, 500 toneladas, de 669 toneladas y de 100 toneladas, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$134.027), más los intereses que se generen desde su fecha de pago el día 21 de agosto de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago. 2.7. Recordar al titular minero, que deberá renovar oportunamente la póliza minero-ambiental No. 45-46-4000000179, cuya vigencia es hasta el 29 de noviembre de 2020, expedida por Seguros del Estado. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-16304X	CARBOMINE S.A.S	2	11/11/2020	1436	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 1418 de fecha 5 de noviembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001985, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con Vigencia hasta el 27 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2020 teniendo en cuenta que se declara producción en cero y se encuentran bien diligenciados. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIBL-02	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO	3	11/11/2020	1437	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 1402 de fecha 29 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002043, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 22 de octubre de 2021, dado que cumple con todos los parámetros técnicos y legales para su constitución. - El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, el cual fue presentado en ceros. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2008, ya

					que el titular no allegó el soporte de pago correspondiente. 2.4. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los saldos adeudados correspondientes a los pagos de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2007, I y II de 2008, I, III y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, I, II y III de 2011, y IV trimestre de 2016, ya que se encuentran correctamente liquidados. - Los pagos adeudados de visita de fiscalización correspondientes al II semestre de 2011 y I semestre de 2012, ya que se encuentran correctamente causadas las obligaciones. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2020. - Los ajuste de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2010, con respecto al precio real establecido en la resolución de la UPME. - La actualización del programa de trabajos y obras PTO teniendo en cuenta que dentro del área concesionada se encuentran dos plantas de transformación y una planta de asfalto, así como instalaciones que no fueron contempladas en el PTO aprobado mediante Resolución No. 00385 del 23 de septiembre de 2009. Las reservas deberán ser actualizadas de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020. 2.6. Requerir al titular minero, para que gestione y allegue la actualización y/o modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que el actual beneficiario del contrato de concesión es el señor NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO y no la sociedad EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PROVIAS E.A.T, así como las condiciones técnicas que deberán ser las mismas aprobadas en el PTO. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0731 del 28 de julio de 2020, referente a la presentación del FBM semestral de 2012; por tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para su presentación, de lo contrario se culminará el proceso
--	--	--	--	--	--

						sancionatorio iniciado. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LK2-08041	JOSE ANTONIO CARRILLO - URBINA JAIMES LUIS JESUS - GELVES ANUNCIACION - GELVES GUERRERO JESUS JAVIER - ROJAS PAEZ RICHARD FERNANDO	3	11/11/2020	1438	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1311 de fecha 7 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - El pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración. - El pago correspondiente al canon superficiario de la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. - El pago correspondiente al canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. - El pago correspondiente al canon superficiario de la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. 2.3. INFORMAR a los titulares mineros, que el FBM anual de 2019, radicado en la plataforma virtual de ANNA MINERIA, será objeto de evaluación en la próxima revisión de obligaciones del expediente minero. 2.4. Recordar a los titulares mineros, que a la fecha NO HAN DADO CUMPLIMIENTO con la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite

						de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	193T	SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA.	9	11/11/2020	1439	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 193T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1421 del 5 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 26 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1421 del 5 de noviembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1421 del 5 de noviembre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente a la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.

					- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. - Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. - Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. - Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. - Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. - Utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. - Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.
--	--	--	--	--	--

					- Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Recordar al titular minero, que debe DAR Estricto Cumplimiento a lo Aprobado en el PTO, en cuanto al Volumen de producción Anual proyectado, ya que se evidencia diferencias en lo reportado en las declaraciones de producción de regalías y la producción aprobada en el PTO. 2.7. Recordar al titular minero, que NO PODRÁ realizar labores de Desarrollo, Preparación y Explotación, en el Nivel Principal Manto Valegra, hasta tanto realice la actualización al Programa de Trabajos y obras (PTO) y se contemplen las labores a proyectar en dicho Nivel y sea aprobado por la Autoridad Minera. 2.8. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1421 del 5 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 193T, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la
--	--	--	--	--	---

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	429	SIGMA S.A.S	4	11/11/2020	1440	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 429, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1424 del 5 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 30 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1424 del 5 de noviembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio a partir del día siguiente a la suscripción del acta de visita en campo. 2.4. Informar al titular minero, que como medidas complementarias, una vez de inicio a la explotación, deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1424 del 5 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 429, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las

						normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	537	SIGMA S.A.S.	4	11/11/2020	1441	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 537, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1425 del 5 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 26 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1425 del 5 de noviembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.4. Informar al titular minero, que como medidas complementarias, una vez de inicio a la explotación, deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1425 del 5 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 537, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	2614T	EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S.	8	11/11/2020	1442	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 2614T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1420 del 5 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 21 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1420 del 5 de noviembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1420 del 5 de noviembre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este

					factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los
--	--	--	--	--	--

						respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1420 del 5 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 2614T, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HBWK-06	RODRIGO QUILAGUY S.A.S.	9	11/11/2020	1443	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HBWK-06, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1419 del 5 de noviembre de 2020, y Concepto Técnico PARCU- 1417 de fecha 5 de noviembre de 2020 los cuales son acogidos en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 19 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1419 del 5 de noviembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1419 del 5 de noviembre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que es su obligación y responsabilidad cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad
--	--	--	--	--	--

					correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. - Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. - Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. - Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. - Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. - Utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. - Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.
--	--	--	--	--	--

					- Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1419 del 5 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. HBWK-06, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.7. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020. - El FBM anual de 2019, diligenciado por la plataforma de ANNA MINERIA. 2.8. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los soportes de pago correspondiente al formulario de declaración y liquidación de las regalías del I Trimestre de 2020 correspondiente a las cantidades de 132,94 Toneladas, 329,31 Toneladas, 621, 41 Toneladas y del II Trimestre del 2020 correspondientes a 2074, 20 Toneladas y 2134,76 Toneladas, teniendo en cuenta que los soportes presentados no especifican los datos del titular; de ser extemporáneos debe allegar los soportes de pago de los respectivos intereses de Regalías para su evaluación. .
--	--	--	--	--	---

						2.9. Informar al titular minero, que el plan de mejoras con respecto a la seguridad, el cual fue allegado mediante radicado N° 20201000801462, será objeto de revisión en la próxima visita de Fiscalización minera. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.0. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HIL-08191	MARIA PAOLA BELTRAN Y LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO	9	11/11/2020	1444	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HIL-08191, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1427 del 6 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 19 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1427 del 6 de noviembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1427 del 6 de noviembre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción de acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de

					2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. - Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. - Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. - Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. - Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. - Utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores.
--	--	--	--	--	--

					• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada el día 19 de octubre del año 2020, se concluye lo siguiente: Como la medida de seguridad estaba vigente hasta que se realizara verificación de las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente mortal conformada por el grupo de expertos de la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento del artículo 34 del decreto 1886 de 2015; y teniendo en cuenta que dicha verificación de las recomendaciones e instrucciones técnicas se efectuó el 19 de octubre de 2020 día de la visita de fiscalización, y que resultado de esta verificación se comprueba que el cumplimiento fue total, se PROCEDE A LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA en el informe final de investigación
--	--	--	--	--	--

						código AP-EC-0720 del 13-14 y 15 de julio 2020. LEVANTAR LA MEDIDAD DE SEGURIDAD consistente en: “Suspensión total para labor de preparación y/o explotación del tambor 3 – subnivel 1 de la Mina Huasaye, hasta que se realice verificación de las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente mortal conformada por el grupo de expertos de la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento del artículo 34 del decreto 1886 de 2015. Se autorizan los trabajos de mantenimiento del sostenimiento, ventilación y desagüe de la labor minera con el personal estrictamente necesario”.de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1427 del 6 de noviembre de 2020. 2.7. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1427 del 6 de noviembre de 2020 a CORPONOR – ARL POSITIVA, para lo fines pertinentes en sus competencias. 2.8. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1427 del 5 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. HIL-08191, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	C-399-54	ERNESTO ZARATE GARCIA	3	11/11/2020	1445	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero C-399-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1426 del 5 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Durante la inspección técnica de campo no se encontró ningún tipo de actividad minera en el área, ni equipos ni maquinaria ni personal laborando.

						2.3. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1426 del 5 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título C-399-54, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el estado del área del contrato. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	267-95	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	3	11/11/2020	1446	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 Requerir al titular minero para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el soporte de pago o en su defecto cancele el valor correspondiente a la compensación del segundo trimestre de la vigencia del año 2014, por valor de VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M.C. (20'155.144); lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2., del presente acto administrativo. Lo anterior, so pena que se inicien los procedimientos sancionatorios correspondientes. PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses, así como la de la compensación tasada en el presente acto administrativo, se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.

						3.2 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	928T	CEMEX COLOMBIA S.A.	5	11/11/2020	1447	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de trabajos y Obras PTO, presentado para continuar el tramite de derecho de preferencia del título No. 928T de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU- 1416 del 5 de noviembre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato No. 928T, para que allegue las correcciones correspondientes al documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado para continuar el trámite de derecho de preferencia, como lo indica el Concepto Técnico PARCU No. 1416 del 5 de noviembre del 2020, en su numeral 3. PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular que para el trámite de derecho de preferencia el título debe estar al día con todas las obligaciones contractuales. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	PJ7-14151	COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE	4	11/11/2020	1448	ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. PJ7-14151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU - 1433 de fecha 9 de noviembre de 2020.

		MATERIALES DEL SARARE				ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato No. PJ7-14151, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en el 2.1, 2.2 y 2.3. Del Concepto Técnico PARCU - 1433 de fecha 9 de noviembre de 2020. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del contrato No. PJ7-14151 , que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular la obligación contractual de presentar del plan de gestión social. ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ	8	11/11/2020	1449	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título

					minero 9649, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1428 del 9 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico PARCU- 1435 de fecha 9 de noviembre de 2020, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 19, 20 y 21 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1428 del 9 de noviembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1428 del 9 de noviembre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.
--	--	--	--	--	--

					- Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. - Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. - Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. - Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. - Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. - Utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. - Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.
--	--	--	--	--	--

					- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada los días 19, 20 y 21 de octubre del año 2020, se concluye lo siguiente: se levanta la MEDIDA DE SEGURIDAD dejada en la visita del día 21 y 22 de mayo de 2020, ya que de acuerdo a los documentos enviados en radicado 2020 1007 34152 del 15 de septiembre del 2020 estos se corroboran en campo y se evidenció cumplimiento de las instrucciones técnicas y el titular elabora un protocolo establecido de tránsito de personal en labores interna socializada adicionalmente se realiza una ventana de 14 m que conecta a manto 41 en el nivel patio por medio de un tambor de 100 metros que sale en la abscisa 650 m este trabajo lleva en ensanche y sostenimiento 60 metros para quedar habilitada falta 40 metros (en la cual se estaba trabajando), se observó un protocolo con horarios establecidos de ingreso y salida de personal y tránsito de personal en labores mineras. - LEVANTAR LA MEDIDAD DE SEGURIDAD consistente en: “ continuar con la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación del nivel 7 de la mina la Argelia, contrato 9649, hasta que se determinen las causas que generaron el accidente dentro de la investigación que se realizara por parte de la comisión investigadora, además se deberá dar cumplimiento a las instrucciones técnicas que se generen en la investigación". de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1428 del 9 de noviembre de 2020. 2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1428 del 9 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 9649, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. APROBAR al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 3015410 expedida por PREVISORA SEGUROS y con vigencia hasta el 28 de OCTUBRE de 2021, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto
--	--	--	--	--	--

						Técnico PARCU- 1435 de fecha 9 de noviembre de 2020. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FCC-834	DARIO ADELMO NOVA.	8	11/11/2020	1450	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIH-114, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1430 del 9 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 22 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1430 del 9 de noviembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1430 del 9 de noviembre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:

					- Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. - Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. - Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. - Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. - Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. - Utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. - Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado.
--	--	--	--	--	---

					- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1430 del 9 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. FCC-834, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	FIH-114	RODRIGO QUILAGUY, GABRIEL SUAREZ RODIGUEZ	8	11/11/2020	1451	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIH-114, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1429 del 9 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 21 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1429 del 9 de noviembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1429 del 9 de noviembre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.
---------------	---------	---	---	------------	------	---

					• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. • Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la
--	--	--	--	--	---

					Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista realizada los días 21 de octubre del año 2020, se concluye lo siguiente: De la MEDIDA DE SEGURIDAD dejada en la visita del día 3 de febrero de 2020, se realizó el recorrido por la mina en la cual se verificó ventilación mecanizada con dos ventiladores de 10 hp c/u, que inyectan aire limpio de superficie hasta el frente del nivel y hasta el tambor No. 11, tiene tres (3) ventilaciones activas en superficie sobre subnivel 1 manto 30, se verifico con lecturas de los frentes de trabajo en el subnivel 1 de desarrollo y sobre le inclinado que arrojaron los siguientes datos: malacate (Nivel 1 Manto30: CO2: 0,13 ; O2: 20,5; Diagonal electrobomba del inclinado 1: CO2:0,26 ; O2: 20,3 ; salida de emergencia N1 ventilación # 2: CO2:0,29; O2: 20,3; electrobomba del inclinado #2 abscisa 270: CO2:0,31; O2: 20,3; Inicio del Subnivel 1: CO2:0,29; O2: 20,4; Frente del Subnivel 1: CO2:0,22; O2: 20,4; abscisa 250 metros ventilador extractor subnivel 1: CO2:0,21; O2: 20,4; CO: 2; se identifica circuito de ventilación definido y mecanizado; de lo anterior se concluye levantar la medida de seguridad. - LEVANTAR LA MEDIDAD DE SEGURIDAD consistente en: “Suspender de manera inmediata TODAS LAS LABORES incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, teniendo en cuenta que se encontraron gases contaminantes por fuera de lo establecido en el decreto 1886 artículo 39. En nivel de ventilación, Inclinado y subnivel 1 incluidos tambores de la siguiente manera: CO2: 0.76, CH4: 0.08, NO2: 1.3, O2: 19.4, frente de inclinado CO2: 2.95, CH4: 0.06, O2: 14.8, NO2: 1.4, lo cual presenta valores de disminución de oxígeno y aumento de CO2 el cual puede generar riesgo en el personal que ingrese a laborar, por lo tanto, se impone medida
--	--	--	--	--	---

						sobre nivel principal de ventilación e inclinado Manto 30, subnivel 1, tambores. Para levantar la medida se requiere de su verificación nuevamente. Por lo tanto, Se prohíbe el ingreso de personal...” Deberá presentar estudio de ventilación donde se defina el circuito de ventilación para definir las labores que se puedan realizar. de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1429 del 9 de noviembre de 2020. 2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1429 del 9 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. FIH-114, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IDO-15341	INGRID MAGRETTE CALVO GELVEZ.	8	11/11/2020	1452	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IDO-15341, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1431 del 9 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 23 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1431 del 9 de noviembre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1431 del 9 de noviembre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días

					hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. - Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. - Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. - Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos.
--	--	--	--	--	--

					• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. • Utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1431 del 9 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. IDO-15341, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
--	--	--	--	--	--

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	JJ6-09531	LEIDY XIOMARA MOJICA CASTELLANOS	3	11/11/2020	1453	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero JJ6-09531, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1434 del 9 de noviembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1434 del 9 de noviembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. JJ6-09531, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Es de advertir que durante la inspección de campo no se observó la ejecución de actividades de ningún tipo en el área del contrato. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	459	CERAMICA ITALIA S. A	3	11/11/2020	1454	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1422 de fecha 5 de noviembre de 2020, realizados por la autoridad minera.

					2.2. APROBAR al titular minero, lo siguiente: - El formato básico minero semestral de 2012, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0596 del 29 de mayo de 2020. 2.3. NO ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - El pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 2-11-2008 al 1-11-2009, allegado mediante consignación 95454240, por valor de 4.372.414 (CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS) con oficio radicado 025632 del 21-11-2008, la consignación que se evidencia como soporte de pago no es legible, por lo tanto, debe allegarla, para su reevaluación y confirmación de pago, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0596 del 29 de mayo de 2020. Por lo anterior, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago por concepto de intereses causados por pago extemporáneo del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 02/11/2006 y hasta el 01/11/2007 por valor de \$ 36.174 más los intereses que se generen desde el 01 de diciembre de 2006 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0596 del 29 de mayo de 2020. - El soporte de pago por concepto de intereses causados por pago extemporáneo del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 02/11/2007 y hasta el 01/11/2008 por valor de \$ 10.133, más los intereses que se generen desde el 09 de noviembre de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0596 del 29 de mayo de 2020. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	638	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES SANTIAGO	3	11/11/2020	1455	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1415 de fecha 5 de noviembre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a III, IV 2014, I, II, IV 2015, III, 2017, I, II, IV 2018, I, III 2019, I, II trimestre del 2020. - El pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y la primera, segunda, tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - El pago de la visita de fiscalización correspondiente al II semestre del año 2011 y II semestre del 2012. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
------------	-----	--	---	------------	------	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página 53 de 53

Se desfija hoy, **13 DE NOVIEMBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta